

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA GANADERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO DE GANADERÍA

APROBADO POR: Javier Puértolas Romano
Jefe de Servicio de Ganadería

MODIFICADO POR: Luis Felipe Pérez Martínez
Veterinario

Fecha de aprobación: 14/03/2016

Fecha de modificación o ratificación: 10/02/2026

1

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Veterinario			
2	Jefe de Servicio			
3				

Índice

1. Introducción: justificación del programa	3
2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica	6
3. Objetivos del Programa nacional de control oficial	9
4. Autoridades Competentes del Programa	10
4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control.....	10
4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas	10
4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos	11
5. Soportes para el programa de control.....	11
5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).	11
5.2 Delegación de tareas de control.....	13
5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.	13
5.4 Planes de emergencia	13
5.5 Formación del personal.....	14
6. Descripción del Programa de control	14
6.1 Muestra de control.	14
6.2 Requisitos a controlar	20
6.3 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial	25
6.4 Incumplimientos del programa y medidas adoptadas	26
7. Revisión del programa de control:	30
7.1 Supervisión del control oficial	30
7.2 Verificación de la eficacia del control oficial	31
7.3 Auditoria del programa de control oficial (texto general).....	33
8. Anexos	33

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

1. Introducción: justificación del programa

El paquete de medidas de higiene de los alimentos que desde el 1 enero del 2006 se aplicó a toda la Unión Europea intenta consolidar, simplificar y unificar la reglamentación anterior. La reglamentación introduce legislación horizontal en la cadena alimentaria “de la granja a la mesa” y extiende, por primera vez, requisitos básicos de higiene alimentaria para el sector de la producción primaria. El presente Programa cumple con la necesidad de controlar el cumplimiento de las normas de higiene en la producción primaria ganadera, siempre con el objetivo principal de incrementar el nivel de seguridad alimentaria y con ello la confianza del consumidor final.

A pesar de las particularidades propias de cada sector o tipo de producción, este Programa de control oficial presenta un enfoque general para todos ellos, basado en el riesgo potencial que una actividad determinada tiene sobre la seguridad alimentaria. Es el método de elección que debe regir cualquier programa de control a lo largo de la cadena alimentaria. En la producción primaria es básico su desarrollo, debido a las particularidades propias de la misma y su variabilidad según especies y tipos productivos.

El presente Programa ha sido elaborado siguiendo las directrices establecidas en el Programa Nacional y en el Reglamento (UE) nº 625/2017. Y completa en primer lugar, el panorama general del control oficial de la producción primaria ganadera, introduciendo aquellos aspectos no incluidos en otros programas nacionales de la higiene ganadera a los que obligan los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 853/2004.

En este programa se sigue la filosofía del paquete de medidas legislativas de higiene alimentaria, siendo el productor el primer responsable de la seguridad de sus producciones.

El objetivo del programa es unificar en un solo control todos aquellos aspectos básicos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de controlar la higiene de una explotación ganadera, sin entrar en otros controles que se rigen por normativas específicas. Quedaran incluidos en el programa todos los aspectos de higiene de la explotación ganadera, gestión básica de la sanidad animal, gestión de subproductos, gestión del uso de medicamentos veterinarios y gestión documental de los registros obligatorios de la explotación entre otros.

Por último, este programa de control tiene vinculaciones con el Programa de control oficial de la distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios, con el fin de llevar a cabo una trazabilidad de los medicamentos dispensados desde las comerciales detallistas, para comprobar el registro de los mismos en los libros de registro de tratamiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

en la explotación ganadera. Igualmente, desde este programa se verificará si determinados procesos de prescripción efectuados por parte del veterinario son adecuados. En caso de incumplimientos, se dará traslado de los mismos a las autoridades competentes del programa de distribución, prescripción y dispensación de los medicamentos veterinarios.

Este Programa de controles en el ámbito de la higiene de la producción primaria se ha elaborado sobre la base de un análisis del riesgo y formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2026-2030 (PNCOCA).

Definiciones

Se entiende por higiene alimentaria / **higiene** (Reglamento 852/2004): las medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la aptitud para el consumo humano de un producto alimenticio teniendo en cuenta la utilización prevista para dicho producto.

Producción primaria (Reglamento 178/2002): la producción, cría o cultivo de productos primarios con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales de abasto previa a su sacrificio. Abarcará también la caza y la pesca y la recolección de productos silvestres.

Límites de la producción primaria ganadera

La producción primaria ganadera incluye las siguientes actividades (Documento de la Comisión Europea de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento 852/2004, fechado el 16 de febrero de 2009):

Explotaciones con animales de producción cárnica:

- La producción o la cría de animales destinados a la producción de alimentos en la explotación, así como el transporte de animales productores de carne a un mercado o un matadero, o el transporte de animales entre las explotaciones.

Explotaciones de producción de huevos:

- La producción, la recogida de huevos, el transporte entre edificios, y el almacenamiento de los huevos en el lugar de producción.

Explotaciones de producción de miel

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales		2026/0144482
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Veterinario			
2	Jefe de Servicio			
3				

- La apicultura propiamente dicha (incluso en caso de que las colmenas se encuentren lejos de las instalaciones del apicultor), la recogida de la miel, su centrifugación y el envasado o embalaje en las instalaciones del apicultor.

Explotaciones de producción de caracoles:

- La producción o la cría de caracoles en la explotación, su reproducción en el medio natural y su transporte a un establecimiento. También se considera producción primaria el envasado y acondicionamiento de caracoles vivos dentro de las instalaciones del productor.

Explotaciones de caza silvestre:

- Será producción primaria hasta el transporte de las piezas de caza al centro de recogida que se encuentra o no dentro del mismo lugar de producción

Ámbito de control del programa (Qué hay que controlar)

1. Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera.
2. Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria
3. La gestión sanitaria global de la explotación
4. La gestión adecuada de la alimentación de los animales
5. La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera
6. El uso racional de los medicamentos veterinarios

Universo de explotaciones objeto de control del programa. (A quién hay que controlar)

Se consideran susceptibles de control oficial dentro de este programa cualquier subexplotación entendida como tal, aquella que mantiene y cría animales, con objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones, perteneciente a una explotación ganadera de producción y reproducción de cualquier especie con las siguientes excepciones:

Quedan excluidas:

- Aquellas explotaciones denominadas de **autoconsumo**, por destinar su producción al consumo familiar sin que en ningún caso se comercialice parte alguna de la misma.
- Aquellas explotaciones que, por ser consideradas de **pequeño tamaño**, definidas en el anexo I, no se consideran un riesgo a tener en cuenta en este programa de control. En

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

todo caso, se podrá considerar en cualquier momento su control, por la obtención de alguna información de otro programa de control que le haga suponer que pueda existir riesgo para la salud pública.

Así mismo podrán ser sometidas a control en el caso de que se desarrolle alguna norma nacional para este tipo de explotaciones de pequeño tamaño.

- **Las explotaciones de acuicultura**, para las cuales se recogen requisitos específicos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, los cuales deberán ser controlados por la autoridad competente para garantizar que los animales continúan manteniéndose y produciéndose bajo las condiciones uniformes de aprobación para los establecimientos, que tienen como objetivo mitigar los riesgos y peligros asociados con las enfermedades enumeradas en el Reglamento (UE) 2016/429 y con las enfermedades emergentes.
- **Explotaciones de producción láctea**: explotaciones ganaderas con la clasificación zootécnica de producción láctea o mixtas.

Están **incluidas**, con sus particularidades propias, las **ganaderías extensivas** con las mismas exclusiones en cuanto al autoconsumo y al tamaño según las especies.

2. Normativa legal reguladora: comunitaria, nacional y autonómica

Normativa comunitaria

Reglamento (CE) nº 178/2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios:

Todo el reglamento en lo que se refiere a la producción primaria y, en concreto, el anexo I PRODUCCION PRIMARIA: la parte A son las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y operaciones conexas (solo lo que se refiere a ganadería). Aquí se incluyen las disposiciones de higiene y los registros obligatorios. En la parte B se establecen “recomendaciones” para las guías de buenas prácticas.

Reglamento (CE) nº 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

- Lo que se refiere a la ICA, en este programa solo se comprobara si existe algún informe procedente de la autoridad competente del matadero detallando los problemas detectados en la misma.
- HUEVOS, lo que establece el 852/2004 en su anexo I, hasta que se produce el empaquetado, puesto que deja de ser producción primaria.
- MIEL, lo que establece el 852/2004 en su anexo I, siempre que todas las operaciones se realicen dentro de la explotación (recolección y envasado)

Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)

Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)

Documentos de orientación de la Comisión:

- Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Documento de orientación sobre la puesta en práctica de ciertas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 853/2004 sobre la higiene de los alimentos de origen animal.

Normativa nacional

Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 7 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

Ley 17/2011 de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición.

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

Normativa autonómica

Ley 7/2002 de sanidad animal de la Rioja

Adicionalmente, y como documentación de apoyo al control oficial, se hace referencia a las “**Guías de prácticas correctas de higiene**” para los distintos sectores. Todas las existentes se pueden encontrar en la página del MAPA:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/publicaciones>

Considerando lo dispuesto en el apartado “Ámbito de control del programa” hay que tener en cuenta la normativa de desarrollo de cada una de las materias que constituyen el ámbito de control del programa para cada sector o tipo de producción. La normativa está más detallada en el manual de procedimiento. La normativa regional está accesible desde la página web del gobierno de La Rioja. <https://www.larioja.org/es>

3. Objetivos del Programa

Este programa de control tiene como **objetivo general** verificar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene de la producción primaria para reducir los riesgos que puedan afectar a la seguridad alimentaria y la sanidad animal mediante la adopción, por parte del operador, de prácticas correctas de higiene en las explotaciones ganaderas, incluidas medidas de bioseguridad y el uso correcto de los medicamentos veterinarios y en particular de los antibióticos.

Para poder valorar la eficacia del control, este objetivo general se ha concretado en un **objetivo estratégico** general a cumplir en el periodo de 5 años, y **tres objetivos operativos**, que serán valorados de forma anual. **Se revisarán cada año para su renovación o sustitución.** (Los indicadores asociados a estos objetivos se encuentran detallados en el apartado 7.2)

1) Objetivo estratégico de programa (o nacional)

- Mejorar el nivel de higiene general, bioseguridad y uso racional del medicamento en las explotaciones controladas.

2) Objetivo operativo de programa (o nacional)

- Conocer el grado de implantación de las normas básicas de higiene en las explotaciones controladas.
- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios en relación al uso racional del medicamento veterinario en explotación ganadera.
- Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en la explotación

Para conseguir el objetivo general se establecerá un control integral sobre todas las actividades de la explotación ganadera que se relacionen con las normas básicas de higiene

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Veterinario				
2 Jefe de Servicio				
3				

tanto del animal, su alimentación, su salud y su entorno, como de sus producciones, como son:

- Las condiciones generales de higiene de la explotación ganadera
- Los registros que deben ser mantenidos de forma obligatoria
- La gestión sanitaria global de la explotación
- La gestión de la alimentación de los animales
- La gestión de los subproductos derivados de la actividad ganadera
- El uso racional de los medicamentos veterinarios.

4. Autoridades Competentes del Programa

4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

El Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) ostenta las competencias incluidas en el Programa Nacional de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria Ganadera); concretamente, la Unidad designada es la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT).

Entre sus funciones están la coordinación, seguimiento y supervisión, a nivel nacional de la ejecución del Programa Nacional por parte de las autoridades competentes (AACC) en la producción primaria de las Comunidades Autónomas (CCAA).

Además, debe realizar la evaluación del Programa Nacional en función de los resultados anuales, de las verificaciones realizadas por las autoridades competentes y de las auditorías realizadas por los organismos auditores internos o externos.

4.2 Autoridades competentes de Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma de La Rioja es la autoridad competente (AC) en su ámbito territorial, en lo que se refiere a organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la higiene de la producción primaria ganadera.

Las funciones de la AC en la CA, en el ámbito de este programa son:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 10 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

- Elaboración y aprobación del Programa Autonómico.
- Ejecución y desarrollo del Programa Autonómico.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión de su ejecución. Armonizar las inspecciones en la CAR para que se lleven a cabo de forma coherente y sistematizada.
- Comunicación y envío de los informes anuales de resultados relativos al programa.
- Aprobación y ejecución de las medidas correctoras del Programa Autonómico, en línea con las directrices emanadas de la readaptación del Programa Nacional y de la experiencia acumulada.

La unidad responsable en la comunidad autónoma de La Rioja es el Servicio de Ganadería que pertenece a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.

4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

- Nacional: La coordinación entre el MAPA y las AACC de las CCAA se llevará a cabo a través del **Comité de Red de Alerta Sanitaria Veterinaria**.
- Autonómicos: No existen órganos de coordinación formalmente constituidos, pero se realizan reuniones de coordinación con otros responsables de programas PNCOCA del propio Servicio de Ganadería y con veterinarios inspectores participantes del programa.

5. Soportes para el programa de control

5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).

Recursos informáticos y bases de datos

- Nacionales SITRAN, PRESVET, CIMAVET, RASVE, buscador de productos zoonosológicos registrados en la WEB de MAPA.
- Autonómicos: no hay recursos informáticos específicos, pero si algunas herramientas de uso horizontal:
 - En el entorno de la aplicación SIG (Sistema integrado de ganadería):
 - Módulo Inspecciones – Generador de inspecciones, se utiliza para obtener la muestra de control.
 - Módulo SigEntis

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 11 / 35
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

- Documentos – aplicación que clasifica y asigna una numeración a los documentos, además permite la consulta de los mismos por parte de todo el personal del servicio de ganadería.
- Sancionadores, en esta aplicación se anotan aquellos titulares a los que se hace informe para inicio de expediente sancionador si procede y la trayectoria de dicho informe.
- Aplicación CEX: Base de datos que incluye información de cada inspección.

Recursos materiales:

Para la realización de los controles, están disponibles la información de las bases de datos mencionadas, 4 vehículos, material de bioseguridad (calzas y trajes de uso exclusivo), teléfonos.

Los inspectores además irán provistos de las correspondientes actas específicas y el manual de instrucciones de control.

Recursos humanos: características del personal de control oficial.

Todo el personal que participa en este programa, es funcionario de carrera o interino, perteneciente al Servicio de Ganadería, que cumple los requisitos mencionados en el Programa Nacional:

1. Imparcialidad,
2. Poseer capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y tomar las medidas que establece la normativa
3. Personal de control libre de intereses.
4. Personal cualificado y suficiente.
5. Poder legal de control.
6. Acceso a las bases de datos pertinentes y a los procedimientos documentados disponibles.

La organización, coordinación, control y evaluación la realiza la Jefa de Sección de Sanidad Animal.

La ejecución se lleva a cabo por los inspectores de servicios centrales. La inspección puede ser llevada a cabo también por veterinarios de servicios periféricos (OCA/OAC) específicamente formados o éstos dar apoyo durante las inspecciones. Si durante la campaña se incorporase algún nuevo inspector veterinario, se le acompañaría en los primeros controles y se le daría la formación necesaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 12 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Veterinario		
2	Jefe de Servicio		
3			

Los veterinarios de los servicios periféricos, suelen hacer una función de recogida y valoración de documentación, y actuaciones de control de seguimiento de la corrección de irregularidades/infracciones halladas en las inspecciones.

Los veterinarios, tenemos el apoyo de dos administrativos de Servicios Centrales. Ningún funcionario trabaja exclusivamente en este programa.

La evaluación del cumplimiento de estos requisitos se llevará a cabo mediante supervisiones y las auditorías internas correspondientes.

Organigrama

Ver Anexo II

5.2 Delegación de tareas de control.

No se delegan las tareas de control.

5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.

Los controles oficiales, se llevan a cabo basándose en procedimientos documentados, a fin de asegurar que se realizan de manera uniforme y con calidad constante.

Para este programa se ha desarrollado la siguiente documentación específica:

- Programa Nacional
- Programa autonómico
 - Actas de control
 - Instrucciones de control
 - Actas de supervisión
- Manual de procedimiento
- Otros documentos de desarrollo del programa se encuentran relacionados en el anexo III.

5.4 Planes de emergencia

No procede en este programa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 13 / 35
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

5.5 Formación del personal

Los ámbitos temáticos que ha de incluir la formación del personal encargado de los controles oficiales se definen en el Anexo II, Capítulo I del Reglamento (UE) nº 625/2017.

La formación de los inspectores, se centrará en la consecución de habilidades, competencias y conocimientos que garantice la eficacia de estos controles.

Anualmente se realiza al menos una jornada de formación concreta sobre controles del ámbito de este programa y legislación aplicable dirigida a los inspectores, haciendo especial hincapié en los cambios introducidos debidos a modificaciones en la legislación y por hallazgos en las supervisiones, con lo que se pretende mejorar sus actuaciones como inspectores y formadores.

Muy relevantes son las reuniones de coordinación que reúnen a los inspectores con el responsable del programa, y se discuten las incidencias que han surgido en los controles exponiendo la experiencia acumulada y las posibles soluciones alcanzadas.

Así mismo, cada año la escuela Riojana de Administraciones Públicas, a petición del servicio de Ganadería organiza formación en el ámbito de las competencias del servicio, tanto en cuestiones específicas de ganadería como de control.

Al ser la higiene un concepto muy amplio, la formación que interesa al programa es de índole muy diversa los controles son generales, pero de aplicación diferente según el sector o tipo de producción del que se trate.

6 Descripción del control

6.1 Muestra de control.

6.1.1 Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles. Categorización del riesgo

Tras la selección de la muestra basada en los criterios de riesgo establecidos en el programa nacional y cualquier otro que la autoridad competente considere oportuno, se distribuirán los controles a lo largo del año.

Los controles oficiales se efectuarán sin notificación previa, salvo en los casos en que dicha notificación sea necesaria y esté debidamente justificada para el control oficial que se deba

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 14 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

efectuar. No será justificante la preparación o tenencia de documentación que por norma deba estar en la explotación en todo momento. El tiempo de aviso no será superior a 72 horas.

Los controles solamente se pueden llevar a cabo por personas que reúnan los requisitos expresados en el punto 5.5. se prestará especial atención a no estar sometidos a ningún conflicto de intereses, entendiendo por ello los elementos que puedan dar lugar a un control no objetivo. El personal con conflicto de intereses tiene la obligación y el derecho de no realizar un control en particular.

En la CAR el personal que participa en el programa firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

6.1.2 Universo de control

El universo de control son las subexplotaciones de las explotaciones ganaderas especificadas en el ámbito de aplicación. (exceptuadas las de autoconsumo, las pequeñas explotaciones detalladas en el anexo I, las explotaciones acuícolas y las explotaciones de producción láctea).

Podrán excluirse aquellas subexplotaciones que fueron objeto de control en la campaña anterior y no hayan presentado irregularidades.

6.1.3 Nivel de inspección de los controles oficiales

Se seleccionará una muestra mínima **del 1% del total de subexplotaciones** que forman el universo de control. Este porcentaje será distribuido por especies y de forma proporcional a la importancia de las capacidades productivas de cada sector dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La selección de las subexplotaciones se realizará, según lo que considere la CA, eligiendo una de las siguientes opciones:

- Sobre la base de un análisis de riesgo, el 100% de las explotaciones que se seleccionan
- Se seleccionará un máximo de un 25% a través de un método aleatorio puro y el porcentaje restante de las explotaciones sobre la base de un análisis de riesgo.

Las subexplotaciones que pasen a formar parte de la muestra de acuerdo con una fase de selección, se descartarán automáticamente del universo del que se continúe tomando la muestra en fases sucesivas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 15 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

El programa nacional establece que la comunidad autónoma, debe garantizar que el muestreo sea representativo, desde el punto de vista geográfico y del tipo y tamaño de la explotación. Atendiendo al tamaño de la muestra, aunque elevemos el tamaño del porcentaje establecido, es difícil garantizar esto, hay especies para las que solo se prevé controlar una explotación, pero se tendrá en cuenta y se realizarán controles adicionales en su caso.

Consideramos que una muestra que incluya todas las especies de abasto habituales repartidas por los tres distritos en los que se organiza el Servicio de ganadería ya es representativa.

La muestra en esta comunidad, comprende en torno al 3% de las explotaciones del universo diana. Esto se hace así al sacar la muestra junto con el programa de bienestar animal en explotaciones, donde se exige una muestra mínima del 3% del universo.

Análisis de riesgo

La selección de la muestra dirigida se realiza sobre la base de un análisis de riesgo. Los criterios para dicho análisis permiten asignar diferentes puntuaciones a las subexplotaciones, haciendo que la selección de la muestra dirigida comience con las que obtengan las máximas puntuaciones, hasta completar el número necesario, entendiendo que las que obtengan 15 puntos o más, según el baremo descrito a continuación, deben ser controladas, en cualquier caso.

Los criterios de riesgo serán los siguientes:

1) Número de animales:

Una vez determinado un tamaño medio “M” de animales por explotación, representativo de la Comunidad Autónoma, se asignará la siguiente puntuación:

Tamaño explotación	Puntos
0	0
$>0 < M$	1
$> 1 M \leq 2 M$	2
$> 2 M$	3

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 16 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

2) Tipo de explotación:

Tipo explotación	Puntos
Explotaciones de producción y reproducción	1
Explotaciones especiales de tratantes u operadores comerciales	2
Resto de explotaciones especiales	0

3) Situación en relación a la presencia de veterinario de la explotación.

En función del conocimiento que se tenga de la explotación sobre el asesoramiento veterinario que posee: pertenencia a una ADSG, a un sistema de aseguramiento de calidad, a un sistema de producción integrado, conocimiento del uso de los servicios de un veterinario privado...

Situación en relación al veterinario	Puntos
Pertenece a una ADSG, o a un sistema de aseguramiento de calidad y/o acredita la existencia de veterinario de explotación	0
No pertenece a una ADSG, a un sistema de aseguramiento de calidad, integración y no acredita la presencia de veterinario de explotación	3

4) Consideraciones de salud pública y sanidad animal.

Atendiendo a incidencias sanitarias se asignarán puntos de acuerdo al siguiente criterio:

Situación sanitaria	Puntos
Resultados desfavorables en la encuesta de bioseguridad de porcino no subsanados	5
M1, resultados PNIR positivo. T1, B1, AO, A1 No indemne a cualquier enfermedad de control oficial, vigilancia o erradicación Explotaciones con positivos en otras patologías de importancia de declaración obligatoria	3

T2,A2	2
A3	1
A4 resultado PNIR negativo T3, Indemne a leucosis o a cualquier otra enfermedad objeto de control oficial, erradicación o vigilancia	0

5) Resultados de los controles anteriores.

En función de los resultados en las inspecciones realizadas en el año anterior, la puntuación será la siguiente:

Resultados de controles previos	Puntos
Existencia de irregularidades o incumplimientos en un control, sin inicio de expediente sancionador	1
Existencia de irregularidades o incumplimiento en un control, con inicio de expediente sancionador	2

6) Tipo de subexplotaciones (Subexplotaciones de producción y reproducción en las últimas fases de producción).

Tipo de subexplotaciones	Puntos
Reproducción para producción de leche	2
Producción para huevos	
Cebaderos	
Granjas de reproducción para producción de carne (broilers)	
Producción de gazapos para carne	

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 18 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

7) Explotaciones no inspeccionadas en el Programa de Higiene de la Producción Primaria

No inspeccionadas	Puntos
Explotaciones que no han sido inspeccionadas en los últimos 5 años en el Programa de Higiene de la Producción Primaria	3

Las subexplotaciones que, tras aplicar estos criterios de riesgo, sumen 15 puntos o más, entran directamente en la muestra de control.

8) Por consumo habitual de antibióticos

CRITERIOS	PUNTOS
Su consumo habitual está entre 10,1 – 50% del IR para esa especie y clasificación zootécnica	3
Su consumo habitual está entre 50,1 – 100 % del IR para esa especie y clasificación zootécnica	4
Su consumo habitual es >100 % del IR para esa especie y clasificación zootécnica	5
Explotaciones de las que se tenga conocimiento o sospecha de incumplimientos o denuncias relacionadas con aspectos de la higiene de la explotación, y explotaciones que tras el seguimiento oficial de las irregularidades detectadas en controles anteriores se observa que no han sido subsanadas.	5
Resultados desfavorables en el Programa de control de Medicamentos que muestren que los medicamentos se utilicen sin prescripción veterinaria o sin una evaluación de la situación clínica.	5

Otros criterios de riesgo introducidos por las Comunidades Autónomas.

Estos criterios de riesgo que impone el programa nacional, son muy generales, con el objetivo de compensar ciertas características del universo de esta comunidad y poner en valor situaciones que pueden suponer riesgos adicionales a tener en cuenta en este programa se aplican al universo **otros criterios de riesgo**:

Cambios significativos en el último año.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 19 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

Explotaciones nuevas

Asignación manual de puntos

- Explotaciones que han tenido comunicaciones desde mataderos (ICA)
- Explotaciones con expediente sancionador por hallazgos relacionados con programas PNCOCA en controles fuera de los planes de controles.

La obtención de la muestra de control está más exhaustivamente explicada en el documento “Muestra de control”

Control por sospecha

Se seleccionará una muestra adicional a lo largo del año, si es necesario, al **1% del total de subexplotaciones** que forman el universo de control, de subexplotaciones consideradas sospechosas por alguno de los siguientes motivos:

- Denuncias previas informando de que una explotación se encuentra en condiciones de higiene muy deficientes
- Resultados desfavorables en el Programa de control de Medicamentos que hagan sospechar que se realizan prescripciones en la explotación no realizadas por el veterinario o sin una evaluación de la situación clínica.
- Resultados desfavorables en otros programas de vigilancia, control o erradicación de enfermedades.
- No comunicación a PRESVET las prescripciones de antibióticos de la explotación. Se realizan las que nos correspondan según el Programa de control de notificaciones de antibióticos en explotaciones.
- Las subexplotaciones que se seleccionen para el control por sospecha, se añadirán a las seleccionadas en el año de realización del programa o en el año inmediatamente posterior.

6.2 Requisitos a controlar

Se describen a continuación los requisitos mínimos a controlar en cada uno de los ámbitos que pueden afectar a la higiene de la explotación y la seguridad de sus producciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 20 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

REQUISITOS GENERALES DE HIGIENE	
REQUISITOS A CONTROLAR (ANEXO I REGLAMENTO 852/2004)	COMPROBACIONES
1. Mantendrán limpias todas las instalaciones de producción primaria y operaciones conexas, incluidas las usadas para manipular y almacenar alimentos para animales, comederos y bebederos y, en su caso, se desinfectarán adecuadamente.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito.
2. Mantendrán limpios y en su caso, se desinfectarán los equipos, contenedores, cajas y vehículos (tanto a la entrada como a la salida de la explotación), y dispondrán de un procedimiento de utilización de equipos.	Control visual de las instalaciones y documental de planes o procedimientos de limpieza y desinfección o pruebas de procesos llevados a cabo para cumplir este requisito. Comprobación de la existencia de pautas o guías para el correcto uso de los equipos presentes en la explotación.
3. Garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de animales para su sacrificio y en su caso de los animales de producción.	Comprobación de animales con destino a matadero, en su caso, o comprobar con el operador si se realiza algún tipo de práctica adecuada para lograr este fin.
4. Utilizarán agua potable o agua limpia cuando sea necesario.	Comprobación del tipo de agua utilizada para los animales y su control analítico (si se hiciera) y de las condiciones organolépticas básicas para su consumo por animales.
5. Evitarán en la medida de lo posible que los animales y plagas puedan producir contaminación	Comprobación de la existencia de control de plagas y su justificación documental y visual. Inspección de animales extraños a la explotación que puedan ser fuente de contaminación.
6. Dispondrán de un sistema de almacenamiento, manipulación y eliminación de animales muertos, residuos y sustancias peligrosas y otros subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)	Comprobación documental de los procesos y registros de gestión de residuos (estiércol, cama, paja...) y sustancias peligrosas. Inspección visual. Comprobación de la existencia de un sistema de gestión de SANDACH.
7. Garantizarán que el personal que manipula productos alimenticios se encuentra en buen estado de salud y recibe formación sobre los riesgos sanitarios.	Comprobación documental y visual en la explotación de la existencia de normas de higiene del personal y de su conocimiento por parte del mismo. Se revisarán justificantes de la formación recibida.
8. Dispone de medidas de protección física ,	Control visual de las instalaciones y valoración del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 21/ 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

que podrán incluir la construcción de vallas, cercas, techos o redes, según proceda.	estado y de la efectividad de las medidas aplicadas.
--	--

GESTIÓN SANITARIA	
REQUISITOS A CONTROLAR (Ley 8/2003, Anexo I Reglamento 852/2004 y art 10, 24 y 25 del Reglamento (UE) 429/2016)	COMPROBACIONES
1) Control de la notificación obligatoria de la sospecha de enfermedades animales.	Control documental en el Libro de Registro de Explotación (LRE) de la presencia de indicadores que hagan sospechar de alguna enfermedad grave que debiera haber sido notificada a los SVO por ser evocadora de una EDO, por ejemplo: Disminuciones drásticas de la producción mortalidades anormalmente altas o disminución de los consumos de agua y pienso (Ley 8/2003 de Sanidad Animal y art. 24 del R (UE) 429/2016).
2) Adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales, y realización de cuarentena, aislamiento o separación de animales recién incorporados o enfermos.	Documento sanitario de entrada de animales o registro de entradas en LRE para verificar calificación sanitaria de la explotación de origen, así como ausencia de restricciones que imposibilitarían el movimiento (Ley 8/2003 de Sanidad Animal). Comprobación de la existencia de medidas de gestión que permitan, en caso necesario, la separación de los animales.
3) Tendrán en cuenta los resultados de los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas en animales u otro tipo de muestras que puedan tener importancia para la salud humana, incluidos los informes por problemas en la ICA.	Documentos de comunicación de resultados obtenidos de pruebas en el marco de implementación de los programas nacionales oficiales de sanidad animal. Registros de los análisis y sus resultados en el LRE (artículo 18 del R(UE) 625/2017, Ley 8/2003 de Sanidad Animal, anexo I del RD 361/2009).
4) Libro de registro de explotación y documentación del movimiento de animales.	Comprobación de la existencia y la actualización del libro de registro de explotación, y de la presencia de los documentos de movimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 22 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

VISITAS ZOOSANITARIAS Y CONSUMO DE ANTIBIÓTICOS	
REQUISITOS A CONTROLAR (RD 346/2025 Y RD 992/2022)	COMPROBACIONES
1) La explotación recibe las correspondientes visitas zoosanitarias en la frecuencia establecida en el anexo II del RD 346/2025	Comprobación de los informes resultantes de las visitas zoosanitarias realizadas por el veterinario
2) Realiza las actuaciones correspondientes en función de su consumo habitual según el RD 992/2022	Comprobación uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios por el titular de la explotación y de las medidas llevadas a cabo en función del consumo habitual
3) Realiza las actuaciones correspondientes en función de las recomendaciones establecidas por el veterinario y recogidas en el informe de la visita zoosanitaria	Comprobación de las medidas llevadas a cabo en función de las recomendaciones establecidas por el veterinario que realiza la visita zoosanitaria

HIGIENE DE PIENSOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	
REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO 178/2002, R (CE) 183/2005 y R(UE) 4/2019)	COMPROBACIONES
1) Uso del pienso en las condiciones y para la especie adecuadas	Control de albaranes de compra, facturas etiquetado e inspección visual del pienso y su uso y gestión en la explotación para evitar su contaminación
2) Almacenamiento de las materias primas y piensos	Comprobación del almacenamiento adecuado de materias primas y piensos para evitar la contaminación (residuos y estiércoles), evitar el deterioro y el acceso de animales
3) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos para animales	Comprobación de la existencia de un registro, su conservación y de la inclusión en el registro de entradas con indicación de fecha, naturaleza (tipo de pienso) y cantidad, procedencia, autorización y/o registro del fabricante/intermediario en la base de datos SILUM
4) Almacenamiento de piensos medicamentosos	Comprobación de que los piensos medicamentosos están correctamente identificados, así como si se almacenan, manipulan y transportan adecuadamente y separados del resto de piensos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 23 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO	
REQUISITOS A CONTROLAR (REGLAMENTO (UE) 2019/6 y RD 666/2023)	COMPROBACIONES
1) Registro de tratamientos (Reglamento (UE) 2019/6)	Control de la existencia del registro de tratamientos (incluidos piensos medicamentosos) y de la cumplimentación adecuada de los requisitos del artículo 108.2 del R(UE) 2019/6, Control documental de registro: se comprueba el registro de los diez últimos tratamientos (como mínimo) y se comprueba la existencia de la receta en dichos tratamientos. En el caso de recetas de antibióticos, control documental (como mínimo) de las diez ultimas recetas de antibióticos si están declaradas a PRESVET.
2) Control tiempos de espera	Control documental del registro de tratamientos y de la existencia en explotación de los animales en periodo de espera.
3) Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos veterinarios (incluidos piensos medicamentosos o reactivos de diagnóstico, vacunas...) en la explotación	Control visual de los medicamentos veterinarios y su correcto almacenamiento. En el caso de piensos medicamentosos se comprobará que no existe riesgo de contaminación con otros tipos de piensos.
4) Control de las recetas que amparen la presencia de los medicamentos detectados en la explotación, (incluidos los piensos medicamentosos)	Comprobación de las recetas y su validez temporal, (botiquín, dispensación y no dispensación para uso de sobrantes)
5) Control de la utilización de tratamiento metafilácticos o profilácticos, acorde al RD 666/2023 y a los protocolos de metafilaxia existentes.	Comprobación en el caso de tratamientos metafilácticos, si se realizan acorde al RD 666/2023 (justificación de visita del veterinario para hacer examen antes de prescribir) y si se realizan acorde a los protocolos de metafilaxia, en el caso de que exista dicho protocolo para la especie ganadera en cuestión. Comprobación en el caso de tratamientos profilácticos si se realizan cumpliendo los requisitos del RD 666/2023

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 24 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

6) Control de que se realiza un examen clínico o una evaluación adecuada previo a la prescripción (salvo las excepciones recogidas en el art. 32.3 del RD 666/2023)	Comprobación del registro de tratamientos y registro de visitas veterinarias, en los últimos 10 tratamientos. (justificado con visitas anotadas y firmadas)
7) Control de la eliminación o destrucción de medicamentos	Revisión de protocolos de eliminación o destrucción.

(*) Los incumplimientos detectados en estos controles serán remitidos a las responsables del programa de control oficial de la distribución, dispensación y prescripción de medicamentos veterinarios, para llevar a cabo las medidas de acción previstas en caso de incumplimientos de los veterinarios prescriptores.

REQUISITOS ADICIONALES DE LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN	
REQUISITOS A CONTROLAR (RD 306/2020, RD 637/0221 Y RD 1053/2022)	COMPROBACIONES
1) En el caso de las explotaciones bovinas extensivas o de tipo pasto, y cuando sea posible, se variarán las zonas de alimentación y suministro de agua con una frecuencia adecuada para evitar la acumulación de deyecciones y encharcamientos.	Control visual de las zonas de alimentación y suministro de agua.
2) Limitarán las visitas a lo estrictamente necesario, y en su caso, dispondrán de un sistema eficaz de control y registro de las mismas, en el que se anoten todas las visitas, incluida la identificación de los vehículos y las personas que entren o salgan de la explotación, incluidos los veterinarios. En el caso de las explotaciones porcinas y avícolas, los vehículos de las visitas deberán mantenerse fuera del vallado perimetral.	Comprobación visual y documental de la existencia y utilización de un sistema de control y registro de las personas y vehículos que hayan entrado y salido de las instalaciones. Se comprobará la existencia de un lugar habilitado fuera del vallado perimetral para aparcar los vehículos de las visitas en las explotaciones porcinas y avícolas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 25 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

3)Dispondrán de instalaciones básicas de higiene corporal habilitadas para el personal que trabaja en la explotación. En el caso de las especies porcina y avícola, serán de paso obligado antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia	Control visual de las instalaciones (lavabo, váter, sistema de ducha o similar), valoración de su estado y efectividad. En el caso de las especies porcina y avícola, se comprobará que éstas son de paso obligado y existe una clara separación entre zonas de trabajo.
4)Las explotaciones avícolas actuarán bajo el principio de “todo dentro, todo fuera”	Comprobación visual y documental de la existencia de documentos, guías o protocolos, así como el equipo y material necesario para garantizar el cumplimiento del principio TD-TF.

Requisitos de control en ganaderías extensivas

Las explotaciones extensivas se encuentran también incluidas en el ámbito de este programa. Las explotaciones extensivas en La Rioja se presentan especialmente en el ganado vacuno de producción de carne (vaca nodriza), en ovino de leche y carne (semiextensivo en su mayor parte), y en ganado equino.

Debido a las particularidades en estas producciones se puede establecer cierta flexibilidad en la aplicación de los requisitos que han de ser controlados.

Todos los requisitos anteriormente descritos, serán exigibles en estas explotaciones, dependiendo del tipo de establecimiento que presente la explotación a controlar. Se excluirán aquellos que no sean de aplicación para cada caso concreto, por ejemplo, que no se disponga de ninguna edificación, que no se suplemente la alimentación de los animales en ningún momento, o el de mantener un control de plagas en estas ganaderías.

6.3 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

La naturaleza de los controles comprende:

- Control administrativo y documental
- Control visual in situ
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección
- Vigilancia y seguimiento posterior en el caso de incumplimientos. Actas de seguimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 26 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

Los controles se realizarán durante todo el año.

Previo al control, el inspector recogerá la información que necesite de las bases de datos oficiales para lo cual se ayudará del documento DG/SG/13. Todos los inspectores irán provistos del acta con el documento correspondiente, así como del manual de inspecciones de control.

En principio todas las explotaciones seleccionadas serán controladas in situ, en caso de que haya que hacer controles de seguimiento estos podrían ser exclusivamente documentales dependiendo del incumplimiento cuya corrección debe verificarse.

En cada visita de control del programa se levantará un acta específica (Acta inicial) siguiendo el modelo establecido.

El ganadero, o su representante deberán firmar el acta y en su caso, formular observaciones sobre su contenido. Se le dejará una copia del acta.

Después de cada inspección en explotación y junto con la cumplimentación del acta, se debe realizar un informe del control a remitir al responsable de programa. Estos informes serán evaluados a la hora de establecer visitas de seguimiento para comprobar la corrección de irregularidades / incumplimientos a las explotaciones. En cualquier caso, siempre deberá quedar constancia escrita de la comunicación al titular de la explotación de los incumplimientos detectados y de los plazos y medidas de subsanación.

Si en el transcurso de una inspección se descubre algún hecho muy grave, tipificado en la Ley de sanidad animal que pueda ser objeto de un problema grave para la salud pública o animal, ha de actuarse de inmediato con medidas de cierre de actividad e inicio de expediente sancionador. El cierre deberá ser ratificado en el plazo establecido mediante Resolución.

6.4 Incumplimientos del programa y medidas adoptadas.

Se aplicarán las medidas oportunas ante la detección de incumplimientos.

Incumplimiento según el Reglamento (UE) nº 625/2017 “el hecho de no cumplir la normativa en materia de piensos y alimentos y las normas para la protección de la salud animal y el bienestar de los animales”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 27/ 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

En este programa la normativa a aplicar principalmente es la relacionada con la higiene alimentaria en la producción primaria, las normas comunitarias y nacionales de sanidad animal y de uso de medicamentos y productos sanitarios.

El inspector reflejará los incumplimientos en el acta de inspección, la cual se remitirá al órgano competente para iniciar las actuaciones.

Cuando el incumplimiento quede comprobado, se adoptarán cuantas medidas adicionales sean necesarias para determinar el origen y alcance del incumplimiento y establecer las responsabilidades del operador, y las medidas adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento, como:

- Intervención cautelar de la explotación
- Suspensión de la actividad y cierre
- Restricción de movimientos
- Inmovilización del ganado....

Asimismo, se podrá aplicar el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, sobre responsabilidad de los operadores, o cualquiera de las mencionadas en el artículo 138 del Reglamento (UE) nº 625/2017 sobre “Actuaciones en caso de incumplimientos”.

Los incumplimientos del programa se dividirán en infracciones leves, graves o muy graves según la Ley 8/2003 de Sanidad Animal, la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición y el Real Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, *sin ser una lista exhaustiva*, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Las simples irregularidades en la observancia de las normas de seguridad alimentaria (será leve a no ser que se tipifique como grave o muy grave)
- 2) Deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria (leve). Su ausencia podrá ser considerada como infracción grave o muy grave

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 28 / 35
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

- 3) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave)
- 4) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave
- 5) Se considerará infracción grave la ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o pienso o con probabilidad de serlo.
- 6) Se considera infracción grave el incumplimiento o trasgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (esta infracción también puede ser muy grave)
- 7) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave)
- 8) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones y vehículos de transporte de animales. (grave)

La gradación de las infracciones en leves, graves o muy graves será determinada por los servicios jurídicos de la Consejería. No obstante, se podrán adoptar otras medidas que no tendrán carácter de sanción.

La Ley 8/2003 de Sanidad Animal, en su artículo 94, describe entre otras las siguientes medidas aplicables a este Programa de control:

- Clausura o cierre de empresa, instalaciones, explotación...por falta de autorización, registros preceptivos, o suspensión temporal hasta que rectifiquen sus defectos o cumplan requisitos exigidos
- Reintegro de ayudas percibidas

Además de todo esto en caso de incumplimientos se actuará según el documento "Actuaciones frente a incumplimientos".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 29 / 35
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

6.4.1 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

- 1) En Incumplimientos que generan inicio de expediente sancionador en base a infracciones tipificadas en: Ley 8/2003 y ley 17/2011 y *Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*.

Además de elaborar informe por si procede expediente sancionador, se pueden arbitrar medidas como las relacionadas en el art. 138 del reglamento 625/2017.

- 2) En Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador.
 - a. Advertencia al titular, en el propio acta o por carta
 - b. Advertencia / comunicación de los incumplimientos y plazo de corrección,
 - i. Comunicación de la corrección por parte del ganadero y/o
 - ii. Visita de comprobación de subsanación.
- 3) Otros.

7. Revisión del programa de control

Anualmente se realizará una revisión del programa de control evaluando sus resultados (informe anual), la eficacia del mismo (supervisión y verificación de la eficacia).

Cada año, y una vez acordado el modelo de informe anual de resultados más conveniente para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 2017/625 y en el Reglamento (UE) 2019/723 sobre el informe anual, y siguiendo asimismo las indicaciones que cada año se nos haga llegar desde la unidad que coordina el PNCOCA, se remitirán los modelos necesarios requeridos para conocer la información de los distintos ámbitos del programa. Su envío y recepción serán centralizados vía electrónica en el correo de la SGSHAT.

7.1 Supervisión del control oficial

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, superando el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2026/2030.

1. Supervisión documental del **10% de los controles**. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 30 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

2. Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso, cumplimentando el documento oportuno. Se supervisará preferentemente a los inspectores con menos experiencia.

Los hallazgos realizados en este proceso de verificación / supervisión pueden dar lugar a medidas correctoras del tipo:

- Pedir información adicional al inspector
- Reenviar el acta al inspector
- Convocar reuniones con los inspectores
- Modificación de las instrucciones
- Invalidar el control.

Los resultados de estas supervisiones se reportan en el informe anual en la aplicación RASVE.

7.2 Verificación de la eficacia del control oficial

Consiste en la evaluación de los procedimientos de control oficial con la finalidad de comprobar si son coherentes y permiten conseguir los objetivos que tiene cada control en función de lo establecido en las normativas correspondientes. Esto se realiza mediante la valoración de indicadores:

OBJETIVO NACIONAL 1 Conocer el grado de implantación de las normas básicas de higiene en los establecimientos controlados.

- Indicador 1: Grado de cumplimiento del programa.

Este indicador medirá el porcentaje de cumplimiento de la frecuencia de muestreo establecida en el programa.

- Indicador 2: Índice de establecimientos que presentan incumplimientos relacionados con las condiciones de higiene general.

Este índice se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento por el porcentaje de incumplimientos detectados en materia de higiene general con relación al total de tipos de incumplimientos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 31 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Veterinario					
2 Jefe de Servicio					
3					

Este índice pondera los incumplimientos en materia de higiene general en función del total de controles con algún tipo de incumplimiento.

Es un indicador de evolución y marcará la tendencia del progreso del programa en materia de higiene general, siendo esta más positiva cuanto más reducido sea cuantitativamente el índice. El primer año de aplicación del índice servirá para el establecimiento de la línea base. Una vez fijada esta línea se establecerán los hitos de progreso del indicador para la consecución del objetivo operativo.

OBJETIVO NACIONAL 2 Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios en relación al uso racional del medicamento veterinario en explotación ganadera

- Indicador 3: Índice de establecimientos que presentan incumplimientos relacionados con el uso de medicamentos en las explotaciones ganaderas y concretamente con los siguientes puntos:
 - Libro de registro de tratamientos veterinarios.
 - Control de las recetas de los tratamientos administrados (diferenciando si son recetas de dispensación, de no dispensación o de botiquín y si el tratamiento es profiláctico, metafiláctico o terapéutico). Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos, así como las recetas que los amparan.
 - Control de la presencia y almacenamiento de medicamentos.
 - Control de las recetas que amparen la presencia de medicamentos en la explotación y comprobación de su registro en el libro de registro de tratamientos.
 - Control del cumplimiento de los tiempos de espera.
 - Control de la eliminación de los medicamentos.
 - Control de prescripciones excepcionales.
 - Consumo habitual de la explotación, comparación con el IR nacional, y medidas correctoras si proceden, así como evaluación de las mismas.

Este índice pondera los incumplimientos en materia de higiene general en función del total de controles con algún tipo de incumplimiento.

Es un indicador de evolución y marcará la tendencia del progreso del programa en materia de higiene general, siendo esta más positiva cuanto más reducido sea cuantitativamente el índice. El primer año de aplicación del índice servirá para el establecimiento de la línea base. Una vez fijada esta línea se establecerán los hitos de progreso del indicador para la consecución del objetivo operativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 32 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

OBJETIVO NACIONAL 3: subsanación de los incumplimientos detectados por el programa de control.

- Indicador 4: Porcentaje de inspecciones de seguimiento con incumplimientos. Este indicador medirá la eficacia del programa en conseguir la subsanación de los incumplimientos detectado mediante el establecimiento de plazos de subsanación y controles de seguimiento. La evolución de este indicador deberá efectuarse conjuntamente con el indicador 5.
- Indicador 5: Porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos. Este indicador medirá el esfuerzo sancionador del programa de control.

7.3 Auditoria del programa de control oficial.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Cuando se audite el programa se informará de los principales hallazgos en formato solicitado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 33 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			

8. Anexos

ANEXO I:

EXPLOTACIONES DE PEQUEÑO TAMAÑO EXCLUIDAS DEL AMBITO DE CONTROL DEL PROGRAMA

BOVINO:

Explotaciones de bovino con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 30 animales para cebo

OVINO/CAPRINO:

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 20 reproductoras
- Menor a 50 animales para cebo.

PORCINO (según el Real Decreto de ordenación del porcino 306/2020):

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

- Menor a 5 reproductoras
- Menor a 25 animales para cebo.

EQUINO (Real Decreto 804/2011):

- Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos)

AVES:

Explotaciones avícolas con el siguiente censo:

- Menos de 350 ponedoras (según la normativa de bienestar animal)
- Menos de 1000 pollos para producción cárnica.

CONEJOS:

- Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.
- Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

CAZA DE CRÍA:

- Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras
- Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales /año
- Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 34 / 35
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Veterinario		
2	Jefe de Servicio		
3			

APICULTURA:

- Explotaciones de menos de 15 colmenas.

ANEXO II

Organigrama



ORGANIGRAMA
CATERGORIAS SERV

ANEXO III

Relación de documentos

	Número	Nombre
1	SG/HPP/12	Programa nacional
2	SG/DG/13	Previos
3	SG/DG/02	Primera hoja del acta
4	SG/HPP/03	Acta lista de chequeo
5	SG/HPP/05	Acta lista de chequeo explotaciones apícolas
6	SG/DG/04	Informe adjunto
7	SG/HPP/02	Instrucciones de control
8	SG/DG/11	Verificación en campo
9	SG/DG/12	Verificación documental
10	SG/DG/06	Actuaciones frente a incumplimientos
11		Manual del generador de la muestra
12		Muestra de control
13		Controles

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 35 / 35
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/019964	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2026/0144482
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Veterinario			
2 Jefe de Servicio			
3			